

**ACUERDO N°2342**  
**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 10 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 84 inciso a), 87 inciso 1), 89 incisos 1 y 4), 90, 91, 92, 102, 103, 302 y 303 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a) y d), 10, 11, 12 incisos a), c) y e), 20, 21, 22, 54 párrafo primero y 56 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el/la Defensor(a) de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J.
- 2.- Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, el/la Defensor(a) de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.
- 3.- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley N° 7319, la Defensoría de los Habitantes de la República contará con los órganos especiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias. Asimismo otorga al jerarca, amplia discrecionalidad para definir la estructura orgánica y funcional de la institución. Con ese fin dictará un Reglamento Autónomo de Organización que detallará los órganos especiales que forman parte de ella, sus relaciones, sus competencias y las funciones que cada uno de ellos habrá de desempeñar.
- 4.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 21 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, acuerdo N° 528, la Dirección de Asuntos Jurídicos es el órgano superior consultivo técnico jurídico de la Defensoría de los Habitantes de la República al que corresponde emitir los dictámenes y proporcionar la asesoría jurídica, verbal o escrita.
- 5.- Que el artículo 302 de la Ley General de la Administración Pública, señala que el dictamen que elabore una Asesoría Jurídica tiene por finalidad contribuir a la formación de la voluntad administrativa de los órganos decisores de la Administración Pública. En este sentido, cabe destacar que la función consultiva de la Dirección implica que tiene un carácter preparatorio, y su finalidad es meramente informar el contenido del acto administrativo sobre el sentido y alcance del Derecho aplicable, que en el caso de la Defensoría de los Habitantes corresponde adoptar al/a la Defensor/a de los Habitantes.
- 6.- Que el titular de la Defensoría de los Habitantes es el Defensor(a) de los Habitantes de la República, quien es designado por la Asamblea Legislativa por un período de cuatro años y con posibilidad de una única reelección (art. 3º). Dicha titularidad explica que sea el jerarca administrativo natural de la Defensoría como órgano, como lo termina calificando el artículo 8º del Reglamento del Defensor de los Habitantes de la República (decreto ejecutivo n° 22266-J de 15 de junio de 1993), el cual agrega que, como tal, será "... la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que establece la ley ..."; y su artículo 9º le reconoce atribuciones de esa naturaleza, lo que nos permite concluir que la Dirección de Asuntos Jurídicos es un órgano que depende del Defensor/a de los Habitantes.

**UNICO.-** Modifica el artículo 21 del Estatuto Autónomo de Servicio, Acuerdo N° 528-DH, para que en adelante se lea:

Artículo 21.—**Definición, organización y funciones.** La Dirección de Asuntos Jurídicos es el órgano superior consultivo técnico jurídico que depende del/ de la Defensor/a de los Habitantes. Corresponde a esta Dirección emitir, a solicitud de Jerarca, los dictámenes y proporcionar la asesoría jurídica, verbal o escrita en materia de su competencia.

Además, por mandato del artículo 13 de la Ley N° 7319 es el órgano encargado de gestionar los intereses de la institución en los procesos judiciales y administrativos en que intervenga la institución en las materias propias de su competencia. La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos estará conformada por un Director de Asuntos Jurídicos y un abogado asistente, además del personal necesario para un adecuado cumplimiento de sus funciones, dependiendo del contenido presupuestario para tales efectos.

Las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos son las siguientes:

- a)** Proporcionar asesoría jurídica, verbal o escrita al Despacho. Cuando las Direcciones o Jefaturas así lo requieran, canalizarán la solicitud a través de la Dirección del Despacho.
- b)** Emitir dictámenes y criterios técnico jurídicos solicitados por el Despacho en un plazo máximo de diez días contados a partir de la recepción de la solicitud. Cuando las Direcciones o Jefaturas así lo requieran, canalizarán la solicitud a través de la Dirección del Despacho.
- c)** Revisar y emitir criterio sobre convenios, contratos o proyectos en que participe la Defensoría de los Habitantes, así como los que requieran del respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.
- d)** Expedir, a solicitud de los Directores, certificaciones de expedientes y otros documentos oficiales de la Institución.
- e)** Elaborar o revisar a solicitud del Despacho los proyectos de resolución de los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones de la Defensoría de los Habitantes.
- f)** Participar en los proyectos de creación o reforma de la normativa interna de la institución.
- g)** Realizar estudios registrales y de expedientes judiciales cuando se estime necesario por el Despacho o alguna de las áreas.
- h)** Participar en los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramiten contra los funcionarios o funcionarias de la Defensoría de los Habitantes de la República.
- i)** Tramitar las acciones jurisdiccionales y administrativas que interponga la Defensoría de los Habitantes en cumplimiento del artículo 13 de la Ley N° 7319.
- j)** Presentar ante el Ministerio Público y proporcionar el debido seguimiento a las denuncias que por desobediencia o cualquier otra causa que resulte procedente formule la Defensoría de los Habitantes, conforme a lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 7319.
- k)** A solicitud del Defensor (a) formular, interponer y dar seguimiento a las acciones de inconstitucionalidad, consultas de constitucionalidad, recursos de amparo o hábeas corpus en cumplimiento del artículo 21 de la Ley N° 7319.
- l)** Coadyuvar en procesos judiciales que a criterio del Defensor(a) de los Habitantes permitan una más adecuada defensa de los derechos e intereses de los habitantes.
- m)** Atender las acciones e instancias administrativas y jurisdiccionales que se interpongan contra la Defensoría.
- n)** Proporcionar colaboración a la Procuraduría General de la República en la defensa jurídica a los funcionarios de la institución cuando deban comparecer ante los Tribunales de Justicia por actos o hechos en que participaren en ejercicio estricto de sus funciones.

**o)** Tramitar cualquier tipo de acción tendiente a determinar la responsabilidad de aquellos funcionarios cuando a raíz de alguna investigación llevada a cabo por las dependencias de la Defensoría de los Habitantes se considere que hay causa para ello.

**p)** A solicitud del Defensor(a) y/ó con su visto bueno, elaborar en coordinación con las distintas Direcciones proyectos de ley o de reforma constitucional cuando se detecte una laguna normativa o que ésta es idónea, considerando los derechos humanos y la situación social y económica del país.

**q)** Preparar consultas y emitir opinión jurídica ante la Procuraduría o Contraloría General de la República.

**r)** Realizar todas aquellas otras funciones que le indique el Defensor (a) de los Habitantes o que se desarrolle en la normativa interna de la institución, previa autorización del jerarca institucional.

El Director y los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos serán responsables de la debida atención de los asuntos a su cargo.

**COMUNÍQUESE** Dado en la Ciudad de San José, a las quince horas del día once de Mayo de dos mil veintiuno.